

Morgan Stanley



Morgan Stanley Gestión, S.G.I.I.C., S.A.

Serrano, 55  
28006 Madrid

tel 34 91 412 11 00  
fax 34 91 431 20 97

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
PASEO DE LA CASTELLANA, 15  
MADRID 28046

**DIVISIÓN DE ENTIDADES**

Madrid a 8 de junio de 2006

Muy señores nuestros,

Por la presente Morgan Stanley Gestión SGIIC, S.A. Sociedad Unipersonal comunica como HECHO RELEVANTE que dicha sociedad gestora ha acordado realizar cambios en las políticas de inversión de una serie de Fondos de Inversión que se recogen en el documento adjunto.

Los cambios serán comunicados a todos los partícipes de los Fondos afectados mediante el envío de la carta informativa y el documento explicativo cuyos borradores se adjuntan a la presente.

Todos los cambios serán efectivos a partir de la fecha de registro de los Folletos actualizados de los Fondos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez transcurrido al menos un mes desde el envío de los documentos informativos a los partícipes.

Ninguno de los fondos afectados tiene comisiones de reembolso por lo que las participaciones pueden ser reembolsadas (o traspasadas en el caso de personas físicas) en cualquier momento sin comisión alguna y al valor liquidativo aplicable a la fecha de solicitud de acuerdo con el folleto de cada fondo.

Sin otro particular les saluda atentamente,

MORGAN STANLEY GESTIÓN SGIIC, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL  
Arantzazu González Benítez

**ÍNDICE DE FONDOS:**

1. MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO ESTABLE FI
2. MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO EQUILIBRIO FI
3. MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO CRECIMIENTO FI
4. MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO OPORTUNIDAD FI
5. MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO ESTABLE FI
6. MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO EQUILIBRIO FI
7. MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO CRECIMIENTO FI
8. MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO OPORTUNIDAD FI
9. MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO VARIABLE FI
10. MORGAN STANLEY ESTRATEGIA RETURN FI

*A*

## MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO ESTABLE FI

Fondo registrado en CNMV con el nº 2340

### CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo pasará a poder invertir entre el 0% y el 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras. Las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta respetarán, en todo momento, la vocación y política de inversión del Fondo. Dado que el porcentaje de inversión no está definido la Sociedad Gestora buscará en todo momento una adecuada diversificación del riesgo evitando una excesiva concentración en cada una de ellas.

Al pasar el Fondo a poder invertir entre el 0 y el 100% de su patrimonio en otras IICs, el Fondo soportará tanto las comisiones directas como indirectas.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 3,50% anual sobre el patrimonio.

Cuando el Fondo invierta en IICs gestionadas por Morgan Stanley Gestión SGIIIC, S.A., la comisión de gestión de dichas IICs que deba soportar indirectamente el Fondo se reducirá en un 50%. Además en ningún caso el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de gestión y gastos asimilables superará el 2,25% anual sobre la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 3,50 por mil sobre el patrimonio. Por la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo cuyo depositario pertenezca al mismo grupo, el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de depósito y gastos asimilables será del 2 por mil anual sobre el patrimonio.

Se eximirá al Fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso cuando se traten de acciones o participaciones de IIC del grupo.

La operativa con instrumentos financieros derivados del Fondo se realizará de manera directa, conforme a los medios de la Sociedad Gestora, e indirecta a través de las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta.

Igualmente el fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del

mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.
- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

Q

## MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO EQUILIBRIO FI

Fondo registrado en CNMV con el nº 207

### CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo pasará a poder invertir entre el 0% y el 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras. Las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta respetarán, en todo momento, la vocación y política de inversión del Fondo. Dado que el porcentaje de inversión no está definido la Sociedad Gestora buscará en todo momento una adecuada diversificación del riesgo evitando una excesiva concentración en cada una de ellas.

Al pasar el Fondo a poder invertir entre el 0 y el 100% de su patrimonio en otras IICs, el Fondo soportará tanto las comisiones directas como indirectas.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 3,50% anual sobre el patrimonio.

Cuando el Fondo invierta en IICs gestionadas por Morgan Stanley Gestión SGIIC, S.A., la comisión de gestión de dichas IICs que deba soportar indirectamente el Fondo se reducirá en un 50%. Además en ningún caso el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de gestión y gastos asimilables superará el 2,25% anual sobre la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 3,50 por mil sobre el patrimonio. Por la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo cuyo depositario pertenezca al mismo grupo, el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de depósito y gastos asimilables será del 2 por mil anual sobre el patrimonio.

Se eximirá al Fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso cuando se traten de acciones o participaciones de IIC del grupo.

La operativa con instrumentos financieros derivados del Fondo se realizará de manera directa, conforme a los medios de la Sociedad Gestora, e indirecta a través de las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta.

Igualmente el fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del

mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.
- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

G

## MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO CRECIMIENTO FI

Fondo registrado en CNMV con el nº 3183

### CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo pasará a poder invertir entre el 0% y el 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras. Las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta respetarán, en todo momento, la vocación y política de inversión del Fondo. Dado que el porcentaje de inversión no está definido la Sociedad Gestora buscará en todo momento una adecuada diversificación del riesgo evitando una excesiva concentración en cada una de ellas.

Al pasar el Fondo a poder invertir entre el 0 y el 100% de su patrimonio en otras IICs, el Fondo soportará tanto las comisiones directas como indirectas.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 3,50% anual sobre el patrimonio.

Cuando el Fondo invierta en IICs gestionadas por Morgan Stanley Gestión SGIIC, S.A., la comisión de gestión de dichas IICs que deba soportar indirectamente el Fondo se reducirá en un 50%. Además en ningún caso el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de gestión y gastos asimilables superará el 2,25% anual sobre la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 3,50 por mil sobre el patrimonio. Por la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo cuyo depositario pertenezca al mismo grupo, el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de depósito y gastos asimilables será del 2 por mil anual sobre el patrimonio.

Se eximirá al Fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso cuando se traten de acciones o participaciones de IIC del grupo.

La operativa con instrumentos financieros derivados del Fondo se realizará de manera directa, conforme a los medios de la Sociedad Gestora, e indirecta a través de las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta.

Igualmente el fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como

no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.
- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

## MORGAN STANLEY FONDO ACTIVO OPORTUNIDAD FI

Fondo registrado en CNMV con el nº 2342

### CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo pasará a poder invertir entre el 0% y el 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras. Las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta respetarán, en todo momento, la vocación y política de inversión del Fondo. Dado que el porcentaje de inversión no está definido la Sociedad Gestora buscará en todo momento una adecuada diversificación del riesgo evitando una excesiva concentración en cada una de ellas.

Al pasar el Fondo a poder invertir entre el 0 y el 100% de su patrimonio en otras IICs, el Fondo soportará tanto las comisiones directas como indirectas.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 3,50% anual sobre el patrimonio.

Cuando el Fondo invierta en IICs gestionadas por Morgan Stanley Gestión SGIIC, S.A., la comisión de gestión de dichas IICs que deba soportar indirectamente el Fondo se reducirá en un 50%. Además en ningún caso el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de gestión y gastos asimilables superará el 2,25% anual sobre la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo.

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 3,50 por mil sobre el patrimonio. Por la parte de patrimonio invertida en IICs del grupo cuyo depositario pertenezca al mismo grupo, el porcentaje máximo de gastos directos e indirectos por comisión de depósito y gastos asimilables será del 2 por mil anual sobre el patrimonio.

Se eximirá al Fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso cuando se traten de acciones o participaciones de IIC del grupo.

La operativa con instrumentos financieros derivados del Fondo se realizará de manera directa, conforme a los medios de la Sociedad Gestora, e indirecta a través de las Instituciones de Inversión Colectiva en las que invierta.

Igualmente el fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como

no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.
- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

## MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO ESTABLE FI

Fondo registrado en CNMV con el nº 2505

### CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.
2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.
3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.
4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.
5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

Q

## **CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN**

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.



## **CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN**

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.
2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.
3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.
4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.
5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.



**MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO OPORTUNIDAD FI**  
Fondo registrado en CNMV con el nº 2507

**CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN**

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.

3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.

4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

A

**MORGAN STANLEY MULTIGESTIÓN ACTIVO VARIABLE FI**  
Fondo registrado en CNMV con el nº 1335

**CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN**

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.
2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.
3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.
4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.
5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.



## **CAMBIOS EN POLÍTICA DE INVERSIÓN**

El Fondo continuará invirtiendo entre un 50% y un 100% de su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva de las recogidas en las letras c) y d) del artículo 36.1 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto españolas como extranjeras y gestionadas tanto por su misma gestora o gestoras de su grupo como por otras entidades gestoras.

Las novedades en política de inversión son:

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses de los recogidos en la letra e) del artículo 36.1 del Reglamento de IICs así como en instrumentos del mercado monetario siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento de los recogidos en la letra h) del mencionado artículo 36.1.

Asimismo el Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos:

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.
2. Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IICs financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IICs con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo se podrá invertir en IICs que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IICs.
3. Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de Fondo. En el caso de las IICs gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del Fondo. Se invertirá principalmente en IICs cuyo valor liquidativo cuente con cálculo, al menos, trimestral y cuya política de inversión sea acorde con el objetivo de gestión del fondo inversor atendiendo al criterio de maximizar la rentabilidad para cualquier nivel de riesgo.
4. Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.
5. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.

- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

Los límites máximos de comisiones directas e indirectas permanecen sin cambios y se introduce como novedad que cuando el Fondo invierta en IICs gestionadas por Morgan Stanley Gestión SGIC, S.A., la comisión de gestión de dichas IICs que deba soportar indirectamente el Fondo se reducirá en un 50%.

Por otra parte, en el Folleto del Fondo se va a introducir una definición de lo que la entidad gestora considera día hábil a efectos de órdenes de suscripción y reembolso recogiendo que *son días hábiles aquellos comprendidos de lunes a viernes que no sean festivos en la localidad de domicilio de la entidad gestora (Madrid)*. Igualmente no se consideran días hábiles aquellos que en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo.

Q